

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Febrero 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el oportuno y mejor cumplimiento, en cuanto á las Dependencias de este Ministerio corresponde, de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Agosto último acerca de la incautación por ese Centro directivo de los montes no exceptuados de la venta por razones de interés general á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, respecto á los predios de la expresada clase en cuya gestión técnica ha venido entendiendo el Ministerio de Fomento:

Primero. Que con toda urgencia, los Delegados de Hacienda de las provincias se dirijan de oficio á los Gobernadores civiles de las mismas para que ordenen á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales correspondientes, que el día 1.º de Marzo próximo hagan formal entrega á los Jefes de la Sección de Propiedades, de los montes de aquella clase comprendidos en la relación publicada en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, mediante acta duplicada, como también de todos los documentos referentes á las mismas fincas que obren en los citados distritos y sean: títulos, certificaciones ú otros antecedentes relativos á pertenencia; expedientes de deslindes; trabajos de rectificación del Catálogo y expedientes de aprovechamientos autorizados que estén en ejecución ó no hayan comenzado todavía, con inventario de todos ellos, detallado y por duplicado; y

Segundo. Que al propio tiempo, los mismos Delegados interesen de los Gobernadores las oportunas órdenes á la Guardia civil para que, en adelante, de cuantas denuncias presente ante los Alcaldes por abusos ó contravenciones en los predios forestales de que la Hacienda se incaute, dé inmediato conocimiento á la expresada Delegación y al Ayudante de la Inspección facultativa de montes en la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1898.
—López Puigcerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 25 Febrero 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Rectificación

En la circular de 17 del corriente, inserta en los números 43, 44 y 45 de este BOLETÍN, aparecen equivocadas varias cantidades de las que los Municipios tienen obligación de consignar en sus respectivos presupuestos ordinarios de 1898-99, para pagar la décima quinta parte de lo que deben al Tesoro, según liquidación hecha por la Delegación de Hacienda, en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895. Por consecuencia, quedan anuladas aquellas cantidades, y los Municipios interesados se atenderán á la siguiente

RELACION

AYUNTAMIENTOS.	Ptas.	Cts.
Abanto.....	61	80
Acered.....	137	45
Agón.....	3	67
Alarba.....	87	40
Alberite.....	9	26
Alborge.....	82	94
Aldehuela de Liestos.....	73	59
Alfamén.....	1.111	57
Almochuel.....	286	74
Almolda (La).....	665	10
Almonacid de la Cuba.....	1.866	56
Anento.....	78	14
Ardisa.....	574	34
Azuara.....	4.269	46
Bárdallur.....	477	65
Bordalba.....	3.035	90
Botorríta.....	171	56
Bureta.....	12	25
Calatayud.....	9.301	74
Campillo.....	625	28
Castejón de Valdejasa.....	1.459	10
Castiliscar.....	276	12
Cervera.....	801	16
Cinco Olivas.....	318	01
Codo.....	1.908	14
Cunchillos.....	0	89
Chiprana.....	2.932	05
Fabara.....	1.845	96
Farlete.....	89	84
Fayón.....	2.414	49
Los Fayos.....	4	21
Figueruelas.....	50	60
El Frago.....	7	46
Fuendetodos.....	128	42
Fuentes de Ebro.....	1.980	57
Fuentes de Jiloca.....	4	14
Gallur.....	2.434	65
Gelsa.....	1.846	32

AYUNTAMIENTOS.

Ptas. Cts.

Godojos.....	0	43
Ibdes.....	1.158	83
Illueca.....	1.246	68
Isuerre.....	1.008	20
Lagata.....	317	19
Langa.....	484	21
Lécera.....	394	85
Leciñena.....	273	70
Letúx.....	3.031	38
Litago.....	396	28
Lobera.....	1.178	48
Luna.....	6.438	55
Mainar.....	3	52
Maluenda.....	774	72
Mallén.....	1.592	93
Manchones.....	394	36
Mara.....	36	05
Moneva.....	131	01
Moros.....	2.138	99
Moyuela.....	738	85
La Muela.....	13	55
Oreara.....	151	32
Oseja.....	1.147	88
Paracuellos de la Ribera.....	292	22
Las Pedrosas.....	1	31
Perdiguera.....	10.339	21
Pinseque.....	132	11
Pintano.....	291	75
Plenas.....	570	82
Pomer.....	543	85
Puebla de Albortón.....	379	46
Purroy.....	697	49
Quinto.....	600	87
Rodén.....	457	66
Romanos.....	151	11
Rueda.....	1.638	79
Ruesca.....	246	82
Samper.....	59	
Santed.....	136	46
Sástago.....	6.921	81
Sabiñán.....	31	94
Sestrica.....	943	78
Sigüés.....	1	68
Sobradiel.....	6	21
Tarazona.....	2.175	14
Tierga.....	590	91
Tiermas.....	1.021	35
Torrelapaja.....	1	34
Torrellas.....	140	55
Torres de Berrellén.....	1.227	49
Torrijo.....	904	57
Tosos.....	771	82
Trasmoz.....	284	75
Undués de Lerda.....	56	44
Valdehorna.....	65	62
Valpalmas.....	2	25
Vilueña (La).....	216	59
Villafeliche.....	886	67
Villanueva de Gállego.....	1.451	08
Villanueva del Huerva.....	119	17
Villar de los Navarros.....	206	51
Viver de la Sierra.....	106	65
Zaida (La).....	9	34
Zuera.....	1.377	27

AYUNTAMIENTOS. Ptas. Cts. 13

Ruesta.	92'57
Caspe.	13.839'43
Utebo.	5.829'94
Zaragoza y Peñafior.	84.139'25

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden: «Vista la instancia y documentos elevados á este Ministerio por D. Juan Gualberto López Cruz en solicitud de que se declare de utilidad pública para las inhumaciones el uso de féretros de madera inyectada con creosota ó sulfato de cobre:

Resultando que remitido el expediente á informe del Real Consejo de Sanidad, manifiesta éste que, como ya expuso en dictámenes de 21 de Junio de 1892 y 2 de Julio de 1893 con motivo de una consulta acerca de enterramientos en nichos, entiendo preferible el uso de ataúdes de madera poco compacto sobre los de roble, hierro, cinc, etc., por considerar necesario para que se ultime el proceso fermentativo que determina la destrucción del cadáver que la caja que contenga éste sea permeable y porosa, de pino, sin nudos y recubierta de paño ú otro tejido análogo, pues si los fenómenos de putrefacción han de realizarse, además de los fermentos del cadáver se necesita la existencia de cierto grado de humedad, de temperatura y del oxígeno del aire:

Resultando de la Memoria y experiencias que se mencionan en certificación expedida por el Ingeniero D. Justo Rodríguez Roda, que las maderas inyectadas en la forma que se propone no pierden en porosidad y permeabilidad y adquieren mayor consistencia y duración, llegando á mantenerse treinta años, por lo menos, sin destruirse, siendo así que los ataúdes hechos en condiciones ordinarias sólo duran de cinco á ocho meses:

Considerando que por las razones expuestas resultan muy ventajosos, bajo el punto de vista de las condiciones sanitarias, los ataúdes propuestos por D. Juan G. López Cruz, en cuanto la incorruptibilidad de la madera por tan largo tiempo permite que se ultime el proceso de descomposición del cadáver dentro de la caja, ofreciendo además grandes ventajas para las exhumaciones é identificaciones de cadáveres, operación difícil en la actualidad, porque tanto las cajas de madera como las metálicas se rompen á los pocos meses, confundiendo unos restos con otros:

Considerando que, si bien son aceptables los dos sistemas de inyección de la madera propuestos, resulta preferible el empleo de sulfato de cobre, porque careciendo de efecto antiséptico, no puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se de-

clare ventajoso, bajo el punto de vista de los intereses sanitarios, el procedimiento propuesto por el referido D. Juan G. López Cruz, y se recomienda el uso de los ataúdes ó féretros de madera inyectada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. á los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Fernando Merino.

—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEXTA

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo el apéndice al amillaramiento para el año próximo 1898-99, á fin de que los interesados en él, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bisimbre 20 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Carlos Royo.

El apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas y recuento de ganadería, de este distrito municipal, para el ejercicio de 1898-99, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el 1.º al 15 del próximo mes de Marzo, á fin de que los interesados puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean asistirlas.

Calatayud 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Juan Velasco.

El presupuesto ordinario formado para el ejercicio económico de 1898-99, se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Calatorao 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Rosel.

El presupuesto ordinario y el apéndice al amillaramiento de esta villa, confeccionados para el próximo ejercicio de 1898-99, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de 15 días para que puedan ser examinados por los vecinos y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Erla 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Agustín Burillo.

Por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario y el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898-99.

Torrellas 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ramón Bonilla.

Por término de 15 días, á contar desde hoy, se halla expuesto al público el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el ejercicio de 1898 á 99.

Igualmente se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Marzo, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmueble de este distrito en el año económico de 1898 á 99.

Valpalmas 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Casabona.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto por término de 15 días, contados desde el de hoy en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos.

También se halla expuesto al público por término de ocho días, en la misma oficina, el apéndice al amillaramiento para el mismo ejercicio á los efectos expresados.

Farlete 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Calvo.

El presupuesto ordinario de este pueblo para el año económico de 1898 á 99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á contar desde el de la fecha.

Igualmente estará expuesto al público el apéndice de altas y bajas formado por la Junta pericial para el repartimiento del año próximo.

Piedratajada 28 de Febrero de 1898.—El Alcalde, P. O. A., Pedro Gil, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde hoy á los efectos legales.

Villamayor 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Tomás Mayoral.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de repartos de la contribución territorial y urbana de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al 15 del próximo Marzo.

Pinseque 25 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Mariano Purí.—El Secretario, Francisco Puertas.

Del 1.º al 15 del próximo Marzo estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Apéndices al amillaramiento formados para el ejercicio de 1898-99 y presupuesto ordinario para igual ejercicio.

Torres de Berrellén 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1898 á 99, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Por igual tiempo se admitirán las altas y bajas que los vecinos hayan experimentado en su riqueza.

Sigüés 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pascual Buró.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 del próximo mes de Marzo, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en las riquezas rústica y urbana para el ejercicio de 1898 á 1899, previa exhibición de los títulos de propiedad por los que así lo acrediten.

Torrelapaja 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Roque Gil.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Nicolás Lomba Martín, en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á D. Pedro Founand Marcilla, tengo acordado la venta en pública subasta de los artículos siguientes:

Cuatro docenas de escobas de artesa, á 50 céntimos docena, 2 pesetas.

Diez docenas de soplillos: en 7'50 pesetas.

Doce docenas de estropajos: en 1'50 pesetas.

Cuatro docenas de escobas de caña, á una peseta 25 céntimos docena, 5 pesetas.

Una docena de capazos hanegueros, del reino de Valencia: en 7 pesetas.

Una docena de sombreros para chico, pintados: en 1'25 pesetas.

Una docena de pinceles de palma: en 0'70 pesetas.

Seis escobas de hierba, de mano: en 0'30 pesetas.

Seis cestas bastas: en 2'50 pesetas.

Dos arrobas de palma valenciana, á una peseta 50 céntimos, 3 pesetas.

Media arroba de crin vegetal: en 1'25 pesetas.

Dos sogas, para pozo, de María: en 1'50 pesetas.

Un tajo de cañas: en 2'25 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana; siendo de advertir que los efectos ó artículos que se subastan se hallan en poder del depositario judicial José Gracia, habitante en la plaza de La Seo, núm. 6, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, sin que se admita proposición inferior á las dos terceras partes.

Dado en Zaragoza á 22 de Febrero de 1898.—Enrique Roig.—Luis Moliner.